

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA

Entre el Gobierno de la Republica Popular de Polonia y el Gobierno de la República de Colombia.

El Gobierno de la República Popular de Polonia y el Gobierno de la República de Colombia, deseando fortalecer las amistosas relaciones existentes entre los dos países e iniciar una cooperación técnica y científica, han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I

Las dos Partes Contratantes desarrollarán y fortalecerán la cooperación técnica y científica entre las dos naciones con base en los principios del respeto a la soberanía, la no intervención en los asuntos internos de cada una de conformidad con las leyes vigentes en los respectivos países.

ARTICULO II

Las Partes del presente Convenio cooperarán en los campos de la ciencia, la tecnología, la planeación, la industrialización, la administración pública y los servicios sociales.

ARTICULO III

La cooperación entre las Partes mencionadas en los artículos I y II del presente Convenio, consistirá en:

- a/ intercambio de expertos y consejeros,
- b/ intercambio de personas especializadas, estudiantes y profesores,
- c/ concesión de becas,
- d/ estudios e investigaciones económicas y técnicas,
- e/ elaboración de proyectos y documentación técnica necesaria para el desarrollo agrícola e industrial,
- f/ cualquier otra forma de cooperación económica, científica y técnica que sea mutuamente convenida.

ARTICULO IV

Los términos y condiciones de la cooperación científica y técnica expuesta en el Artículo II del presente Convenio serán acordadas por las entidades autorizadas de ambos países. El pago de los gastos relacionados con el otorgamiento de este Convenio se efectuará de conformidad con las disposiciones que se convengan mutuamente.

ARTICULO V

Con el propósito de facilitar el otorgamiento de este Convenio, las Partes han designado al Comité de Cooperación Económica con Países Extranjeros por parte de Polonia y al Departamento Administrativo de Planeación, por parte de Colombia y los confían la misión de preparar el cumplimiento de los programas.

ARTICULO VI

Cada Gobierno concederá a los ciudadanos de la otra Parte enviados a su país según las disposiciones del presente Convenio, toda la asistencia necesaria según las leyes y reglamentos existentes.

ARTICULO VII

Las dos Partes Contratantes han convenido mutuamente en no comunicar, sin previo consentimiento, a una tercera parte los resultados de la cooperación técnica y científica realizada de conformidad con el presente Convenio.

ARTICULO VIII

Las cláusulas anteriores entrarán en vigor inmediatamente después de que ambos Gobiernos se comuniquen, mediante canje de notas, la aprobación del presente acuerdo por parte de sus respectivos organismos legales.

Ulteriormente se renovará automáticamente de año en año, a menos que una de las Partes Contratantes notifique a la otra su terminación tres meses antes de la fecha de expiración del mismo en cualquier año.

Hecho en Varsovia a los 22..... días del mes de junio de
mil novecientos sesenta y siete, en dos originales, en idioma
español.

Por la Misión Económica
de Colombia

[Handwritten signature]
.....
[Handwritten signature]
.....
[Handwritten signature]
.....

Por la Delegación
de la República Popular
de Polonia

[Handwritten signature]
.....